

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Francisco Salas Sandoval

Expediente: 18/2015

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 18/2015, promovido por Francisco Salas Sandoval, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce, Francisco Salas Sandoval, presentó vía Infocoahuila ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00489914, en la cual expresamente requería:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO SE OTORGUE COPIA CERTIFICADA POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO DE TODAS LAS MINUTAS Y/O ACTAS LEVANTADAS EN LAS REUNIONES QUE A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2014, SE HAN SOSTENIDO CON LA DELEGACION EN COAHUILA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, CON LA COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN RELACION CON EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA CANALIZACION DEL ARROYO EL CUATRO EN SUS DIFERENTES SECCIONES (MEDIO Y BAJO), DESDE LA COLONIA LOS MOLINOS HASTA LA SALIDA A MONTERREY, DESEMBOCADO EN EL ARROYO CEBALLOS. SOLICITANDO ADEMAS DE LAS MINUTAS EL PLANO QUE CONTENGA LA UBICACIÓN QUE DICHO COLECTOR PLUVIAL TENDRIA Y SU TRAZO." (sic)

SEGUNDO.- FALTA DE RESPUESTA. El sujeto obligado incumple con la obligación de dar respuesta en los plazos señalados por la Ley.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de febrero del año dos mil quince, fue recibido por medio del sistema infocoahuila el recurso de revisión que promueve Francisco Salas Sandoval, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“En virtud de que la contestación a esta petición solicitada con el No. de folio 00489914 no fue contestada en tiempo y forma se les solicita de la manera mas atenta sea resuelta a la brevedad ya que a mis intereses personales no podemos esperar mas tiempo. (sic)”

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil quince, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/126/15, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 152 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 18/2015, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de febrero el año dos mil quince, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 146 fracción X y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al

Ayuntamiento de Saltillo, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer".

Saltillo
Si Corrio

Unidad de
Acceso a la
Información

UAI/ 040 /2014

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el expediente 18/2015, notificado en fecha 10 de febrero del año en curso, la suscrita, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, por este conducto y en tiempo y forma, tengo a bien emitir la siguiente:

CONTESTACIÓN

PRIMERO.- En fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce la Unidad de Acceso a la Información Municipal recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00489914 solicitando lo siguiente:

"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO SE OTORQUE COPIA CERTIFICADA POR EL MUNICIPIO DE SALTILLO DE TODAS LAS MINUTAS Y/O ACTAS LEVANTADAS EN LAS REUNIONES QUE A PARTIR DEL 26 DE JUNIO DE 2014, SE HAN SOSTENIDO CON LA DELEGACION EN COAHUILA DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, CON LA COMISION ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO EN RELACION CON EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA CANALIZACION DEL ARROYO EL CUATRO EN SUS DIFERENTES SECCIONES (MEDIO Y BAJO), DESDE LA COLONIA LOS MOLINOS HASTA LA SALIDA A MONTERREY, DESEMBOCADO EN EL ARROYO CEBALLOS, SOLICITANDO ADEMAS DE LAS MINUTAS EL PLANO QUE CONTENGA LA UBICACIÓN QUE DICHO COLECTOR PLUVIAL TENDRIA Y SU TRAZO." (sic)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero de dos mil quince, se informó al solicitante por medio de la página de INFOCOAHUILA sobre una ampliación del plazo para responder a la solicitud mencionada, misma que se realizó en el sentido siguiente:

"Le comunico que requerimos de 5 días hábiles adicionales para localizar la información en virtud de: Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se le informa que el plazo para dar respuesta a su solicitud se amplía por 5 días adicionales a los nueve que se establecen en el primer párrafo del artículo en cuestión."

TERCERO.- Posteriormente, en fecha tres de febrero del dos mil quince, el C. FRANCISCO SALAS SANDOVAL interpuso Recurso de Revisión con número de folio PF00000215.

CUARTO.- Así mismo en fecha diez de febrero de dos mil quince, se notificó a esta Unidad el ACUERDO DE ADMISIÓN dictado dentro del expediente 18/2015 relativo al mencionado Recurso de Revisión, mismo que incluye el Acuse de Recibo de dicho Recurso por parte de la Autoridad, en el cual el Quejoso hace mención del siguiente motivo de inconformidad:

"En virtud de que la contestación a esta petición solicitada con el No. De folio 00489914 no fue contestada en tiempo y forma se les solicita de la manera mas atenta sea resuelta a la brevedad ya que a mis intereses personales no podemos esperar mas tiempo". (Sic)

Derivado de lo anterior y con pleno apego a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila de Zaragoza; en este sentido me permito hacer de su conocimiento que referente a la copia certificada de minutas



"2015,
Año de la Lucha contra el Cáncer"



y/o actas levantadas en las reuniones que a partir del 26 de Junio de hayan sostenido con la Delegación en Coahuila de la Comisión Nacional del Agua, así como con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento y diversas autoridades en relación al proyecto ejecutivo de la canalización del arroyo el Cuatro en sus diferentes secciones (alto, medio y bajo), desde la colonia los molinos hasta la carretera Monterrey Saltillo a la altura de los Valdez, le informo que a la fecha no se encuentra definido legalmente el proyecto ejecutivo que habrá de regir dicha canalización, así mismo le informo que no existen en los archivos minutas de las reuniones que se han llevado a cabo al respecto. Es necesario precisar al respecto que por disposición oficial de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Aguas Nacionales en vigor la autoridad competente para regular dicho cauce es la Comisión Nacional del Agua, lo cual se informa para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalada al rubro del presente documento.



LIC. VANESSA ESCOBEDO ECHAVARRÍA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 148 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintiséis (26) de enero del dos mil quince, por lo tanto, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión tratándose de omisiones, señalado en el artículo 148 fracción II, del multicitado ordenamiento inició el día veintisiete (27) de enero del dos mil quince y concluyó el día veinticuatro (24) de febrero del dos mil quince, en virtud de que el mismo fue interpuesto el día tres (03) de febrero del año dos mil quince, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo y forma de

conformidad con las disposiciones señaladas, tal y como se acredita con el acuse de la revisión que se encuentra agregada al presente expediente.

TERCERO.- Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Tal y como se dejó establecido en el segundo antecedente y en el considerando segundo de la presente resolución, el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información planteada por Francisco Salas Sandoval, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 137 de dicho ordenamiento.

“Artículo 137.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables....”.

El artículo 137 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 146 fracción X dispone que el

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

“Artículo 146.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I – IX...

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.”.

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 147 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

“Artículo 161.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 146 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.”.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 137, 146 fracción X, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debe requerirse al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 137, 146 fracción X, 160 y 161 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE REQUIERE** al sujeto obligado, entregue la información originalmente solicitada, con pleno apego a las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx


este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la Ley en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

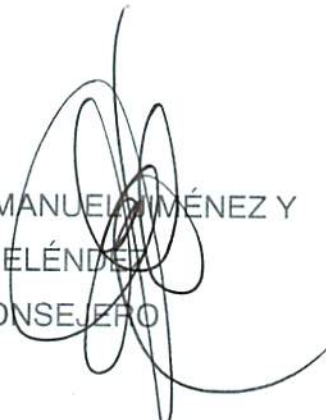
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 18/15. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO. RECURRENTE- FRANCISCO SALAS SANDOVAL. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER

